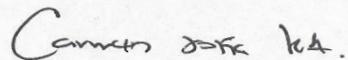


AL DESPACHO: informando que en fecha 11 de agosto de 2021 tuvo lugar la entrega de AVISO a GAS NATURAL DEL CESAR S.A ESP- (N° 008 y 009), entidad que arrió escrito de contestación de demanda (N° 011 Y 012). Que el día 04 de agosto de 2021 se notificó a la INDUSTRIA DE GASES S.A., entidad que arrió escrito de contestación de demanda el día 23 de agosto de 2021. Que el día 03 de septiembre de los corrientes vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 41, 74 y 28 del CPTSS y la parte actora, no hizo uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, once de octubre de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I

RECONOCER al abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.17.146.598 y tarjeta profesional 10.395 del C S de la J, a PATRICIA ALVAREZ RIBERO identificada con cedula de ciudadanía N° 63.322.690 y tarjeta profesional 66.579 del C S de la J, a DIANA CAROLINA ORTIZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía N° 1.095.804.507 y tarjeta profesional N° 281.527 del C S de la J, a ANGELICA MARIA RUIZ PINILLA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.760.235 y portadora de la tarjeta profesional N° 305.827 del C S de la J, a LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.750.014 y portadora de la tarjeta profesional N° 280.278 del C S de la J, a VIVIANA PEREZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.658.824 y portadora de la tarjeta profesional N° 224.932 del C S de la J, como apoderados judiciales de la demandada la GAS NATURAL DEL CESAR S.A. ESP, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en el expediente y con las advertencias de que trata el artículo 75 del CGP.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de GAS NATURAL DEL CESAR S.A. ESP.

Ahora bien, sobre el llamado en garantía propuesto por la parte demandada GAS NATURAL DEL CESAR S.A. ESP, a SEGUROS DEL ESTADO S.A, se procederá a su admisión de conformidad con lo preceptuado por el art. 66 del CGP, en concordancia con los art. 64 y 65 ibidem.

En consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al llamado SEGUROS DEL ESTADO S.A., corriéndole traslado del escrito para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se tendrá por no reformada.

Respecto de la contestación de demanda propuesta por INDUSTRIA DE GASES S.A.S., se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art.18; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto de las pretensiones:

Según el artículo 31 numeral 2 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se debe hacer un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte para que se haga un pronunciamiento adecuado respecto de la pretensión declarativa número 12 y sobre todas las pretensiones condenatorias propuestas en la demanda.

Respecto de las pruebas:

Se observa que en el acápite de pruebas se enuncian varias que no fueron allegadas, por tanto, deberá allegarlas o retirarlas.

1. Soportes de retiro de trabajadores, por terminación de labores en la fecha de retiro de EDIOVER RANGEL LOZANO.

Así mismo se evidencia que se aportan varias pruebas que no fueron enunciadas, por tanto, deberá enunciarlas o retirarlas:

1. Contrato de obra o labor de fecha del 18 de septiembre de 2015.
2. Terminación Unilateral del contrato de fecha 02 de enero de 2019

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 31 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandada GAS NATURAL DEL CESAR S.A. ESP, según lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. RECONOCER a EDUARDO PILONIETA PINILLA, a PATRICIA ALVAREZ RIBERO, a DIANA CAROLINA ORTIZ VARGAS, a ANGELICA MARIA RUIZ PINILLA, a LAURA NATHALY ORTIZ BECERRA, a VIVIANA PEREZ GOMEZ, como apoderados judiciales de la demandada la GAS NATURAL DEL CESAR S.A. ESP

TERCERO. TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte activa.

CUARTO. ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por GAS NATURAL DEL CESAR S.A. ESP a SEGUROS DEL ESTADO S.A, por lo expuesto en la motiva.

QUINTO. NOTIFICAR este proveído al llamado SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado del llamado en garantía, por el término de diez (10) días hábiles para que intervenga en el proceso, a través de apoderado judicial, conforme a lo motivado.

SEXTO. ORDENAR la devolución de la contestación de la demanda de INDUSTRIA DE GASES S.A.S., para que en aplicación del 31 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art.18, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Exp. 2021-288
Proceso Ordinario Laboral

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.166 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de octubre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria